

DECRETO SUPREMO N° 5413
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 15 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, previsto en el inciso l) del Parágrafo I del Anexo de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, incorporado por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1613, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada al 1 de enero de 2025, autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de sus competencias, inscribir y/o incrementar el gasto en las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables", y Subgrupo 46000 "Estudios y proyectos para Inversión", cuyo financiamiento provenga de recursos de donación externa, crédito externo y/o contraparte nacional, según lo establecido en los convenios respectivos, los cuales no ameritarán la emisión de Decreto Supremo; para las demás fuentes de financiamiento y los casos que no correspondan a contraparte nacional, deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.

Que el Parágrafo I del Artículo 41 de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, crea el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, como entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene la función de recopilar, generar, procesar, analizar, interpretar y difundir información sobre seguridad ciudadana, criminalidad transnacional y delitos en todas sus manifestaciones en el territorio nacional, que contribuya a la toma de decisiones, implementación y evaluación de políticas adoptadas en materia de seguridad estatal; cuando sea necesario la comparación de datos con otros países.

Que el Artículo 45 de la Ley N° 913 dispone que la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias

controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento.

Que el Parágrafo I del Artículo 46 del Decreto Supremo N° 5301, de 2 de enero de 2025, señala que la definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo.Bo. de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.

Que el Ministerio de Gobierno requiere contratar consultores individuales de línea y consultorías por producto, para cumplir con el indicador 1 "Grado de incremento de la eficacia de las investigaciones e intervenciones contra las personas y asociaciones delictuosas y organizaciones criminales involucradas en narcotráfico y delitos conexos" y el indicador 5 "Grado de eficacia de la generación y análisis de la información oficial y consolidada sobre el narcotráfico y delitos conexos realizada por el Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas" del Convenio de Financiación Número CRIS: LA 2020/040-118 "Apoyo a la Estrategia Contra el Tráfico Ilícito de sustancias controladas y control de la expansión de cultivos de coca 2021-2025", suscrito entre la Unión Europea – UE y el Estado Plurinacional de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los indicadores 1 y 5 del Convenio de Financiación Número CRIS: LA 2020/040-118 "Apoyo a la Estrategia Contra el Tráfico Ilícito de sustancias controladas y control de la expansión de cultivos de coca 2021-2025", el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Gobierno, el incremento de las subpartidas de Consultores Individuales de Línea y Consultorías por Producto.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al Ministerio de Gobierno incrementar, en la gestión 2025, a través de traspasos presupuestarios intrainstitucionales, afectando la subpartida 26990 "Otros", financiado con fuente y organismo 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario Sectorial del Convenio de Financiación Número CRIS: LA 2020/040-118, las subpartidas:

- a. 25220 "Consultores Individuales de Línea", en Bs4.834.500.- (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), para la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, destinados al cumplimiento del indicador 1 "Grado de incremento de la eficacia de las investigaciones e intervenciones contra las personas y asociaciones delictuosas y organizaciones criminales involucradas en narcotráfico y delitos conexos";
- b. 25210 "Consultorías por Producto", en Bs1.912.000.- (UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL 00/100 BOLIVIANOS), para el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas, destinados al cumplimiento del indicador 5 "Grado de eficacia de la generación y análisis de información oficial y consolidada sobre el narcotráfico y delitos conexos realizada por el Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas".

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno; y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAORA, Celinda Sosa Lunda, Maria Nela Prada Tejada, Roberto Ignacio Rios Sanjines, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Alejandro Gallardo Baldiviezo, Zenón Pedro Mamani Ticona, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, Jessica Paola Saravia Atristain, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.